RESOLUCIÓN No. 036
27 de octubre de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA EN EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MIN-168-2026

LA SECRETARIA AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (E)
En uso de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 0751 del 15 de octubre y 0780 de 23 de octubre de 2026.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta la necesidad, justificación, técnica, administrativa y financiera, plasmadas en los Estudios Previos del presente proceso, MIN- 168-2026, el cual tiene por objeto: *"CONTRATAR LA "CONSULTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE TEMPORAL EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA",* La Gobernación del Tolima, el día 15 del presente mes, publico la invitación a participar en dicho proceso.

Que Según el cronograma que se encuentra en la adenda 2 y publicado se en el SECOP II, se estableció el día 23 de octubre como el plazo para expedir adendas.

Dado que hoy 26 de octubre de 2026, la Empresa KETCON INGENIERIA, realizo una observación, la cual la Entidad considera pertinente y necesario dar trámite y respuesta, en aras de establecer condiciones claras y objetivas en el proceso.

KETCON
INGENIERÍA

Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
CIUDAD

Referencia: Proceso de mínima cuantía MIN-168-2026
Asunto: Solicitud de aclaración y ajuste del perfil de Dibujante – Adenda No. 002

Respetados señores:

Revisada la Adenda No. 002, agradecemos aclarar el perfil establecido para el Dibujante. Aunque la Entidad corrigió la experiencia específica y ya la relacionó con el cargo de Dibujante Técnico, quedó pendiente una precisión importante en la formación exigida.

La Adenda solicita como formación básica "TÉCNICO EN DIBUJO TÉCNICO" y, a la vez, exige una experiencia general mayor a cinco (5) años con "matrícula profesional vigente". Sin embargo, al revisar las denominaciones de profesiones auxiliares reconocidas para efectos de inscripción profesional, no se identifica un título denominado literalmente "Técnico en Dibujo Técnico". Las denominaciones que se encuentran corresponden, entre otras, a Técnico Profesional en Dibujo Arquitectónico, Técnico Profesional en Dibujo Arquitectónico y de Ingeniería, Técnico Profesional Dibujante de Arquitectura, Técnico Profesional Delineante de Arquitectura e Ingeniería y Tecnólogo en Dibujo Arquitectónico y de Ingeniería.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hizo necesario suspender los términos, por lo cual La Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo del Departamento del Tolima – SAGER, expidió la Resolución No. 035 del 26 de octubre de 2026, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° MIN-168-2026",* por el termino de un (1) día hábil, tiempo necesario que permitió analizar por parte del grupo técnico y jurídico, dicha observación, en aras de garantizar los principios de selección objetiva, transparencia, concurrencia y primacía de lo sustancial sobre lo formal (Art. 209 y 228 de la C.P., Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

Así las cosas, una vez revisado y dado respuesta técnica y jurídicamente a la petición presentada, es decir, subsanado el impase procesal, y con el fin de garantizar los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, se hace necesario **realizar el correspondiente saneamiento**, consistente en: (i) publicar la respuesta a la observación presentada, (ii) **modificar el cronograma del proceso**, ampliando los plazos para la presentación de ofertas de manera que todos los proponentes tengan acceso a la información completa y en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el principio de transparencia, y siendo necesario corregir y sanear el documento objeto de observación, para lo cual, se realizará la debida publicación de los documentos del proceso corregidos, siendo legalmente posible realizar el saneamiento a dicha actuación, para evitar a futuro actos que induzcan a error a los proponentes, y lleven a la entidad a una declaratoria de desierta del proceso.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la Ley 80 de 1993, en su artículo 49, prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA.*
>
> *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que el vicio de procedimiento o de forma acaecido en el presente proceso, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error susceptible de corrección y saneamiento, prevaleciendo el interés general.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública, es necesario disponer el saneamiento del proceso, para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo reglas claras y justas, así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, trasparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior, se procede a sanear el vicio de forma acaecido, para lo cual, se requiere ajustar el cronograma del proceso modificando a partir de la fecha de respuestas a las observaciones a la invitación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el saneamiento del vicio de forma en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MIN-168-2026 cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA "CONSULTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA*

CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE TEMPORAL EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

ARTÍCULO SEGUNDO. Proceder con (i) publicar la respuesta a la observación presentada por la Empresa KETCON INGENIERIA, el día 26 de octubre de 2026.

ARTICULO TERCERO. Modificar el cronograma que rige el presente Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MIN-168-2026, el cual quedará de la siguiente manera:

Plazo para expedir adendas	27/10/2026 6:00 PM
Presentación de Ofertas	29/10/2026 8:00 AM
Apertura de sobres	29/10/2026 8:01 AM
Informe de presentación de Ofertas	29/10/2026 8:03 AM
Publicación del informe de evaluación	29/10/2026 4:00 PM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	30/10/2026 5:00 PM
Aceptación de ofertas	03/11/2026 10:00 AM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	04/11/2026 10:00 AM
Aprobación de garantías de ejecución del contrato	04/11/2026 4:00 PM

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición Dada en

Ibagué, a los veintisiete (27) días de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

STEFANY RODRIGUEZ ARANA
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo del Tolima (E)

Proyectó: *Víctor A. Pulido Bohórquez – Asesor Jurídico – SAGER del Tolima.*